

**SEÑOR  
JUEZ TREINTA Y TRES (33) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTA D. C.  
E. S. D.**

**DEMANDANTE:** YOBANY RODRÍGUEZ OSPINA

**DEMANDADOS:** SERGIO ALDEMAR RAMÍREZ SANCHEZ  
EMPESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S.  
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

**RADICADO:** 11001418903320200028900

**REFERENCIA:** CONTESTACION DEMANDA

**KAREN LIZAURA VARGAS ORDOÑEZ** identificada con cedula de ciudadanía 1.010.208.579 de Bogotá, abogada con tarjeta profesional número 294.419 del C.S.J., con notificaciones al correo: [karenvargas.abogada@gmail.com](mailto:karenvargas.abogada@gmail.com), en calidad de apoderada del demandado: SERGIO ALDEMAR RAMÍREZ SANCHEZ, de acuerdo con el poder legalmente, procedo a CONTESTAR, la demanda en los siguientes términos así:

**I. OPORTUNIDAD**

Por medio del presente escrito, me permito CONTESTAR, la demanda Ordinaria de Responsabilidad Civil, dentro de la referencia, dentro del término otorgado por el auto admisorio de la demanda y de conformidad a la notificación realizada a mi poderdante.

**II. EN CUANTO A LOS HECHOS**

**AL HECHO 1:** ES CIERTO.

**AL HECHO 2:** ES CIERTO.

**AL HECHO 3:** ES CIERTO.

**AL HECHO 4:** ES CIERTO.

**AL HECHO 5:** ES CIERTO.

**AL HECHO 6:** NO ES CIERTO,

Me permito aclarar:

El accidente aconteció por que el demandante fue negligente, imprudente y con su actuación se expuso a que el accidente ocurriera.

**AL HECHO 7: ES CIERTO.**

**AL HECHO 8 y 9: NO SON CIERTOS,**

Me permito aclarar:

Por el accidente efectivamente se realizó el respectivo informe único de accidente de tránsito, donde lo que se consignó es una HIPOTESIS, no la causa del accidente, ya que el agente de tránsito no es testigo presencial del hecho.

**AL HECHO 10: NO ME CONSTA,**

Me permito aclarar:

Este hecho corresponde a la esfera del demandante, por lo cual debe ser probado por los mimos.

**AL HECHO 11 y 12: NO ME CONSTA,**

Me permito aclarar:

Este hecho corresponde a la esfera del demandante, por lo cual debe ser probado por los mimos.

**AL HECHO 13: NO ME CONSTA,**

Me permito aclarar:

Este hecho corresponde a la esfera del demandante, por lo cual debe ser probado por los mimos.

**AL HECHO 14: NO ME CONSTA,**

Me permito aclarar:

Este hecho corresponde a la esfera del demandante, por lo cual debe ser probado por los mimos.

**AL HECHO 15: ES CIERTO.**

**A LOS HECHOS 16 y 17: NO ME CONSTAN,**

Me permito aclarar:

Mi poderdante desconoce el trámite que realizó el demandante ante la compañía aseguradora y las respuestas que obtuvo de la misma.

**AL HECHO 18: NO ME CONSTA,**

Me permito aclarar:

Mi poderdante desconoce el trámite que realizó el demandante ante la empresa afiladora y propietaria del vehículo de placas VEM254.

**AL HECHO 19: NO ME CONSTA,**

Me permito aclarar:

Mi poderdante desconoce si la empresa afiladora o la aseguradora han tenido algún tipo de acercamiento con el lesionado. Sin embargo, mi poderdante aunque siempre han tenido la disposición de ponerle fin a la controversia no ha tenido el espacio de poder conversar con el demandante e intentar buscar una solución pacífica.

**AL HECHO 20: ES CIERTO,**

Me permito aclarar:

Mi prohijado asistió a la audiencia de conciliación extrajudicial ya que siempre ha estado en pro de llegar a un acuerdo con la víctima, pese a esto, la audiencia no se realizó por razones externas a la voluntad de mi poderdante.

**III. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES: DECLARACIONES Y CONDENAS**

Me opongo a todas y cada una de ellas, ya que las pretensiones carecen de sustento factico y legal.

Las razones de la oposición total de las mismas son las siguientes:

**A LA 1, 2 y 3:**

Me **OPONGO** a su prosperidad por los siguientes:

Mi prohijado, no es responsable del accidente teniendo en cuenta que el mismo fue producto de la imprudencia del demandante por lo anterior no deben responder por las lesiones causadas.

**A LA 4, 5, 6 y 7:**

Me **OPONGO** a su prosperidad por los siguientes:

En lo que respecta a mis poderdantes, no deben responder patrimonialmente conforme a que el accidente que no atañe es el resultado de una actuación del señor Yobany Rodríguez Ospina. Sin

embargo, las sumas pretendidas por el demandante son exorbitantes y carecen de fundamento fáctico y jurídico, como se ampliará en la objeción al juramento estimatorio.

#### **IV. DEL JURAMENTO ESTIMATORIO**

De conformidad a lo previsto en el art 206 del C. G del Proceso, me permito manifestar que OBJETO la tasación de perjuicios anunciados por la parte actora, en los cuales se explica cada uno de ellos, y se menciona con claridad la inexactitud a la estimación de los perjuicios tasados por la parte actora, por las siguientes razones a saber:

El demandante no dio cabal cumplimiento al artículo 206 del Código General del Proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que para dar cumplimiento a la citada disposición legal no es suficiente que el demandante estime bajo juramento la cuantía del perjuicio, sino que además exige que discrimine y razone cada uno de los conceptos que los conforman y así mismo se prueben en debida forma.

El actor pretende cobrar \$ 776.448 por diferentes conceptos de gastos incurridos, pero no aporta ninguna factura que cumpla con los requisitos del artículo 774 del C de Co, en concordancia con los artículos 621 ibidem y 617 del estatuto tributario, ni cualquier otro documento que sustente dicho gasto realizado por el demandante. Así mismo; el demandante tampoco discrimina las fechas y las razones de los transportes que argumenta, a lo cual se puede concluir que valor que exige es un valor que concibe el demandado sin sustento, en su afán de cobrar un dinero bajo la premisa de daño emergente.

Por lo anterior queda comprobado que los valores que exige el extremo demandante son excesivos y carecen de sustento legal.

De esta manera objeto el juramento estimatorio presentado por la parte demandante, solicitando al señor juez que se tengan en cuenta los argumentos y en caso de que se comprueba que la cantidad estimada excediere el cincuenta (50%) por ciento de lo probado, se condene a quien hizo el juramento a las sanciones establecidas en el artículo 206 del C.G.P. por resultar estas temerarias y sin fundamento fáctico ni jurídico.

#### **V. EXCEPCIONES DE MERITO**

##### **1. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA**

Se fundamenta el presente, en el hecho que el señor YOBANY RODRÍGUEZ OSPINA, con su actuar en el que hubo negligencia, impericia y violación de normas de carácter legal, fue la causante del siniestro que le produjo el deceso, por lo cual NO es procedente que busque indemnización por este evento.

Lo anterior, conforme a que el peatón se atraviesa de manera imprudente sin tomar las medidas de precaución necesarias para transitar por la vía y

con su actuación violó normativas legales, como lo es el artículo 58 de la ley 769 del 2002, que insta:

*"Artículo 58. Prohibiciones a los peatones: Los peatones no podrán... Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos".*

Así mismo, como el numeral 6 del artículo 58 de esta misma ley, ya que el peatón debía antes de intentar el cruce, detenerse y observar que con la actuación que pretendía realizar no ponía en peligro su integridad.

Es de anotar que el demandante al igual que mi representado eran funcionarios de la empresa de transportes ETIB S.A.S., también demanda en el presente proceso, el peatón en el momento del siniestro era un operador que se encontraba laborando y no debía estar transitando en la vía, además como conocedor de la zona y del alto flujo de vehículos de este tipo por esa vía debió prestar mayor atención al realizar el cruce de una vía que conocía y de la que normalmente él disponía.

Sean tenidas en cuenta las anteriores consideraciones su señoría, para que se dé por probada la presente excepción.

## **2. COMPENSACIÓN DE CULPAS**

Dado el caso de que se logre demostrar una responsabilidad por parte de mi prohijado, debe tenerse en cuenta que la víctima fue negligente e imprudente y con su actuación contribuyó en la producción del daño.

## **3. INEXISTENCIA DE PRUEBA PARA CONDENAR POR LOS MONTOS PRETENDIDOS.**

Esta excepción hace referencia, en el hecho que los posibles daños, lo referente a los perjuicios del actor, las infundadas peticiones NO se encuentran demostrados y menos probados en la actuación, los valores allí determinados por el señor apoderado de la parte actora **NO** se ajustan a la realidad y por lo contrario se encuentran sin sustento probatorio, expuestos a detalle en la objeción al juramento estimatorio.

## **4. LA GENERICA**

Solicito al señor Juez que en el evento de presentarse situaciones que lleven a conformar cualquier otra excepción a favor de mi poderdante, así sea declarada desestimando las pretensiones de la demanda.

## **5. PRUEBAS**

Desde ya objeto cualquier prueba que no cumpla con los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y necesidad o que no cuenten con los requisitos de autenticidad requeridos por el CGP.

## **6. PRUEBAS QUE SOLICITA MI PROHIJADO**

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito al señor Juez se sirva decretar fecha y hora para que comparezca el demandante Yobany Rodríguez Ospina para que se sirvan absolver interrogatorio de parte que le estaré formulando por escrito en sobre cerrado, reservándome el derecho a formularlo de manera oral en el momento de la audiencia o a desistir del mismo si se considera necesario, a fin de lograr mediante este interrogatorio, la confesión judicial.

## **7. ANEXOS**

1. Poder de representación.

## **8. NOTIFICACIONES**

1. A mis representados en la dirección aportada.
2. El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 19 No 36 – 28, Bogotá. Correo: [karenvargas.abogada@gmail.com](mailto:karenvargas.abogada@gmail.com).
3. Los demandantes en la dirección aportada.

De usted señor juez,

Atentamente,



**KAREN LIZAURA VARGAS ORDÓÑEZ**  
C.C. No. 1.010.208.579 de Bogotá.  
T.P. 294.419 del C. S. de la Judicatura